

ORIENTACIONES DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN: SELECCIÓN DE OPERACIONES.

ACREDITACIÓN CRITERIOS DE SELECCIÓN OBLIGATORIOS

En el documento de metodología y criterios de selección de operaciones de cada programa se indica lo siguiente.

Dado el carácter obligatorio de estos criterios, la AG/OI dejará constancia de su aplicación siguiendo el modelo de la ficha incluida como [Anexo I](#) de este documento, que deberá identificar la fecha y persona u órgano que validó su cumplimiento y estará a disposición de la Autoridad de Gestión, la Autoridad Contable y la Autoridad de Auditoría. De todos los criterios que sean aplicables a la operación se acreditará el cumplimiento para que esa operación pueda resultar seleccionada. La Autoridad de Gestión remitirá recomendaciones sobre los requisitos y métodos para la acreditación de estos criterios. Los organismos intermedios adaptarán las mismas a la naturaleza de sus operaciones y las incluirán en sus documentos de descripción de sistemas y/o en sus manuales de procedimientos.

En cumplimiento de lo anterior se trasladan las recomendaciones siguientes.

- Se justificará de forma individual el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección obligatorios aplicables a la operación.
- En aquellos criterios que establezcan el cumplimiento de condiciones del programa se relacionará lo que consta en el programa con lo indicado en la operación.
- En caso de que la acreditación de su cumplimiento derive de forma expresa de lo contenido en la documentación asociada a la operación. (Solicitud de financiación, bases de la convocatoria, memoria etc.) se indicará el lugar y el texto en el que consta.
- En el caso de que no conste de forma expresa en la documentación asociada a la operación, pero de su contenido se deduzca su cumplimiento o nada indique su incumplimiento figurará dicha consideración.

DOCUMENTO QUE ESTABLECE LAS CONDICIONES DE LA AYUDA

El artículo 73.3 del REGLAMENTO (UE) 2021/1060 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 24 de junio de 2021 establece la obligatoriedad de que cada beneficiario reciba un documento que recoja todas las condiciones de ayuda que se aplican a cada operación, incluidos los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deben entregarse o prestarse, el plan de financiación, el plazo de ejecución y, si procede, el método que se aplicará para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la ayuda.

En relación con la anterior sería conveniente incluir información en relación con los aspectos siguientes:

- Las obligaciones que adquiere el beneficiario en materia de información y publicidad
- Contabilidad separada
- Custodia y conservación de la documentación
- Información/registro de indicadores
- Publicidad como entidad beneficiaria de ayudas e importe de las mismas
- Obligaciones en relación con la capacidad administrativa, financiera y de gestión de la entidad
- Transmisión electrónica de datos con las diferentes autoridades
- Las medidas antifraude aplicables que obliguen a revisar los procedimientos para evitar o prevenir los riesgos de fraude y, en caso de que se identifique un nivel elevado de riesgo, que permitan rechazar la solicitud de la ayuda y/o la paralización o el reintegro de la ayuda recibida.

Es importante recordar que debe respetarse el importe asignado a la operación, el plazo de ejecución y el resto de condiciones establecidas. Cualquier modificación de estos aspectos debe quedar reflejado en un anexo específico. Estos ajustes solo podrán realizarse durante el periodo de ejecución de la operación.



VICEPRESIDENCIA
SEGUNDA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO DE
TRABAJO

UNIDAD ADMINISTRADORA DEL
FONDO SOCIAL EUROPEO

AUTORIDAD DE GESTIÓN FSE

ORIENTACIONES A LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS DEL FSE+ EN RELACIÓN CON OPERACIONES, BENEFICIARIOS Y DECAS.

La Autoridad de Gestión (AG) remite estas orientaciones por indicación de la Dirección Conjunta de Auditoría de la Comisión Europea (DAC), conforme a las constataciones y recomendaciones de la propia DAC, aceptadas por la AG, en la Auditoría temática n.º DAC414ES2510.

Este documento complementa el remitido por la AG en octubre de 2023 e introduce cambios respecto al mismo en lo relativo a las condiciones para la modificación del Documento por el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (DECA), según se expone más adelante.

Continúa también vigente el documento sobre los conceptos de organismo intermedio y beneficiario de septiembre de 2014, completado con el oficio remitido el 16 de abril de 2019, tras la aprobación del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento “Ómnibus”), que modificó los reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y n.º 1304/2013.

Se adjuntan los tres documentos citados.

Sin perjuicio, en ningún caso, de las normas establecidas en los reglamentos ni de lo contemplado en el documento de metodología y criterios de selección de operaciones aprobado por el comité de seguimiento de cada programa, el objetivo del presente documento es insistir en algunas cuestiones prácticas relevantes.

Con arreglo a lo anterior, se emiten las siguientes orientaciones:



- Identificación del beneficiario. En aquellos casos en los que el organismo intermedio (OI) y el beneficiario formen parte de la misma entidad, el OI se asegurará de que ambos están identificados con precisión.
- Documentos y sistemas de almacenamiento. Todos los documentos necesarios para la adecuada selección de la operación (solicitud de financiación, anexo de cumplimiento de los criterios de selección obligatorios, DECA y comunicación al beneficiario) estarán almacenados electrónicamente como parte de la pista de auditoría.
- DECAs. Se insiste en la necesidad de prestar atención a su claridad y a la exhaustividad de su contenido conforme al artículo 73.3 del Reglamento de Disposiciones Comunes, así como a su oportuna modificación cuando sea necesario. El beneficiario deberá estar puntualmente informado de las condiciones de la ayuda y de cualquier cambio en las mismas. En este sentido, es preciso recordar que:
 - Una vez seleccionada por el OI, la operación deberá registrarse en la aplicación FSEPLUS en la fecha lo más cercana posible a su selección y, en cualquier caso, antes de la siguiente transmisión de datos a la Comisión, con el fin de que la información esté actualizada. Se recuerda que los datos se transmiten a la Comisión en cinco ocasiones durante el año (31 de enero, 30 de abril, 31 de julio, 30 de septiembre y 30 de noviembre).
 - El organismo intermedio velará por que el beneficiario reciba el DECA (y, en su caso, sus correspondientes anexos o adendas) lo antes posible desde la selección de la operación, o de su modificación. Se dejará constancia de esta comunicación realizada al beneficiario.
 - Las eventuales modificaciones en las condiciones de la ayuda de la operación deberán registrarse oportunamente en el DECA, mediante la formalización de una adenda o anexo. En este sentido, para evitar una pesada carga administrativa,



algunas condiciones del DECA como el plazo de ejecución o el importe de la operación podrán fijarse inicialmente con un margen suficiente.

- El organismo intermedio velará por que el importe transmitido a la AG, para su ulterior certificación a la Comisión Europea por la Autoridad encargada de la función de contabilidad, se gaste y se pague de conformidad con la legislación aplicable, incluido el DECA, en particular en lo que se refiere al respeto del importe máximo de la operación, la ejecución efectiva del objetivo claramente definido de la misma y el respeto al plazo de ejecución.

Por tanto, cuando varíe cualquiera de esos elementos, deberá modificarse el DECA y tal modificación deberá realizarse, en todo caso, antes de la certificación del gasto correspondiente en las cuentas previstas en el artículo 98 del Reglamento de Disposiciones Comunes.

Esta última condición es la que difiere de las orientaciones dadas en octubre de 2023, donde se decía que: *“Cualquier modificación de estos aspectos debe quedar reflejado en un anexo específico. Estos ajustes solo podrán realizarse durante el periodo de ejecución de la operación”*, ahora se dice: ***“Cualquier modificación de estos aspectos debe quedar reflejada en un anexo específico, que deberá emitirse en todo caso antes de la certificación del gasto correspondiente en las cuentas.”***



MINISTERIO
DE TRABAJO, MIGRACIONES
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE ESTADO DE EMPLEO

UNIDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO SOCIAL
EUROPEO

O F I C I O

S/REF:

N/REF: UAFSE/Smplfcn

FECHA: 16 de abril de 2019

ASUNTO: Nuevo concepto beneficiario FSE (en ayudas de estado) en el Reglamento (UE) 2018/1046

DESTINATARIO: A TODOS LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS Y BENEFICIARIOS DE FONDO SOCIAL EUROPEO

El pasado 2 de agosto entró en vigor el Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 (Reglamento "Ómnibus"), que modifica los Reglamentos (UE) nº 1303/2013 y nº 1304/2013.

En virtud de dicha reforma, se modifica el artículo 2.10 del Reglamento (UE) 1303/2013, como sigue:

"10) "beneficiario": un organismo público o privado o una persona física responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones, y:

- a) en el contexto de los regímenes de ayuda estatal, el organismo que recibe la ayuda, salvo cuando la ayuda por empresa sea inferior a 200 000 EUR, en cuyo caso el Estado miembro de que se trate puede decidir que el beneficiario es el organismo que otorga la ayuda, sin perjuicio de lo establecido en los Reglamentos (UE) nº 1407/2013 (*), (UE) nº 1408/2013 (**) y (UE) n. o 717/2014 (***) de la Comisión, y*
- b) [...]"*

Con arreglo a lo anterior, por la presente se comunica que la Unidad Administradora de Fondo Social Europeo entiende que cuando el importe de la ayuda por empresa sea inferior a 200.000 EUR, corresponde al Organismo Intermedio o, si procede, al Organismo Intermedio coordinador, la decisión de que el beneficiario se sitúe en el organismo que recibe la ayuda o en el organismo que otorga la ayuda.

No obstante, esta Unidad recomienda que, en el citado supuesto, se confiera la condición de beneficiario al organismo que otorga la ayuda, con el fin de reducir la carga administrativa de los distintos procedimientos de selección de operaciones y de verificaciones de gestión. Los sistemas de gestión y control y manuales de procedimiento tendrán que adaptarse a los nuevos cambios, en su caso.

EL SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL FSE
ÁNGEL M. GARCÍA FRONTELO

<http://www.mitramiss.gob.es/uafse/>
UnidadAdministradoraFSE@mitramiss.es
Código DIR3 EA0021370

C/ PÍO BAROJA, 6,
28009 MADRID
TEL: 91 363 18 18
FAX: 91 363 20 36

CSV : PTF-262b-684a-b6d9-0d58-f9a7-8286-f9a0-3ae1

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL MARIA GARCIA FRONTELO | FECHA : 16/04/2019 09:04 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 16/04/2019 09:05)





**MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**D.G. DEL TRABAJO
AUTÓNOMO, DE LA
ECONOMÍA SOCIAL Y DE
LA RESPONSABILIDAD
SOCIAL DE LAS EMPRESAS**

**UNIDAD
ADMINISTRADORA DEL
FONDO SOCIAL EUROPEO**

CONCEPTOS DE ORGANISMO INTERMEDIO Y BENEFICIARIO

Septiembre, 2014



ÍNDICE

- 1. Antecedentes**
- 2. Delimitación de las figuras de Organismo Intermedio y Beneficiario**
- 3. Ejemplos**



1. ANTECEDENTES

En el periodo de programación 2007-2013, además de la figura del organismo intermedio definida en el reglamento comunitario general como organismo con el que la Autoridad de Gestión podía llevar a cabo acuerdos de delegación de tareas, otros órganos implicados en la gestión eran los organismos colaboradores, en calidad de organismos que emitían la decisión de selección de las operaciones. Para el nuevo periodo de programación la figura de organismo colaborador no tendrá cabida. Es por ello que, los organismos colaboradores pasarán a constituirse como beneficiarios o como organismos intermedios, lo cual debería suponer una reducción de cargas administrativas al existir un nivel intermedio menos.

En relación con la programación del Fondo Social Europeo para el periodo 2014 – 2020, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de Diciembre de 2013, establece en su artículo 123.6 que *el Estado Miembro podrá designar uno o varios organismos intermedios para que realicen determinadas tareas de la Autoridad de Gestión o la Autoridad de Certificación, bajo la responsabilidad de éstas. Los acuerdos pertinentes entre la autoridad de gestión o la autoridad de certificación y los organismos intermedios se registrarán formalmente por escrito..*

La **Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE)** asumirá para el mencionado periodo de programación **las funciones de Autoridad de Gestión y de Autoridad de Certificación** de los Programas Operativos estatales y regionales, con el fin de garantizar la visión de conjunto así como la homogeneización en la ejecución de las acciones.

En todos los programas operativos, la UAFSE tiene previsto designar organismos intermedios que realicen diversas tareas de la Autoridad de Gestión. Con la finalidad de concretar las figuras de las distintas entidades que participarán en los programas operativos se recogen, a continuación, un conjunto de indicaciones.



2. DELIMITACIÓN DE LAS FIGURAS DE ORGANISMO INTERMEDIO Y BENEFICIARIO

ORGANISMO INTERMEDIO:

El artículo 2, apartado 18 del mencionado Reglamento recoge la **definición** de OI: *«organismo intermedio»: todo organismo público o privado que actúe bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o de certificación, o que desempeñe funciones en nombre de tal autoridad en relación con las operaciones de ejecución de los beneficiarios.*

Como ya se ha señalado, el artículo 123.6 del citado Reglamento, establece que “el Estado miembro podrá designar uno o varios organismos intermedios para que realicen determinadas tareas de la autoridad de gestión o la autoridad de certificación, bajo responsabilidad de estas”. Las **funciones** que la UAFSE puede confiar a los Organismos Intermedios para una correcta gestión de los programas operativos se registrarán formalmente por escrito en un acuerdo. Dichas funciones podrán ser una o varias de las enunciadas en el art 125 del Reglamento.

Para la correcta gestión de los Programas Operativos, los Organismos Intermedios deberán demostrar que poseen la capacidad administrativa, técnica y financiera necesaria para desarrollar las funciones delegadas.

A los efectos de su designación como OI en los **Programas Operativos nacionales y regionales, la Autoridad de Gestión comprobará que la entidad correspondiente cumple** los siguientes requisitos:

- a) entidad de ámbito estatal/regional para poder responder al ámbito de intervención del programa;
- b) entidad de naturaleza jurídica pública. En el caso de ser una entidad de naturaleza jurídica privada, deberá reunir estas 2 características básicas:
 - 1. No tener ánimo de lucro; y
 - 2. Tener capacidad para actuar en el ámbito de intervención del programa en estrecha cooperación con las administraciones públicas;
- c) entidad cuyas competencias o fines sociales sean pertinentes respecto a la estrategia de intervención del programa en cuestión;
- d) entidad con competencia técnica en el ámbito de intervención del programa en cuestión y, preferiblemente, con resultados demostrados;
- e) entidad con solvencia económica y financiera para poder ejecutar gasto y poder hacer frente a un eventual retraso en el posterior retorno comunitario ;



- f) entidad con capacidad administrativa para la gestión, ejecución en su caso, seguimiento y verificación de la intervención, tanto técnica como financiera;
- g) preferiblemente, entidad con experiencia en la gestión de los Fondos Estructurales y, en particular, del Fondo Social Europeo;

En el caso de que la Autoridad de Gestión, mediante la firma del correspondiente acuerdo de delegación de funciones, asigne a un organismo intermedio las **verificaciones** previstas en el artículo 125.4 del Reglamento 1303/2013, dicho organismo intermedio se encargará de realizar todas esas verificaciones sin que en ningún caso dicha función delegada de verificación pueda ser desempeñada por el beneficiario. El organismo intermedio ejercerá esta función delegada bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión, conforme al artículo 123.6 y, por tanto, responderá ante ésta por las verificaciones realizadas.

BENEFICIARIOS

En lo que respecta a los **beneficiarios**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 apartado 10 del Reglamento, el beneficiario es : *“un organismo público o privado y, únicamente a efectos del Reglamento del Feader y del Reglamento del FEMP, una persona física, responsable de iniciar o de iniciar y ejecutar las operaciones; y, en el contexto de los regímenes de ayudas de Estado, como se definen en el punto 13 del presente artículo, el organismo que recibe la ayuda; y en el contexto de los instrumentos financieros en virtud del título IV de la segunda parte del presente Reglamento, el organismo que ejecuta el instrumento financiero o, en su caso, el fondo de fondos.”*

Tras un análisis pormenorizado del concepto consensuado con la Comisión Europea, en el ámbito del FSE, el beneficiario será:

→ **beneficiario en términos generales** dentro del marco del artículo 2.10 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, que define como beneficiario a las entidades que inician o inician y ejecutan operaciones. En el caso de operaciones del Fondo Social Europeo estas entidades no pueden ser personas físicas. Sin embargo, dependiendo de la definición dada a una operación, una persona física puede implementar operaciones y podría ser definida **en el contexto nacional** como destinatario, beneficiario final o participante. Los datos de estos participantes deben ser registrados y



guardados de acuerdo con lo indicado en los Reglamentos (UE) N° 1303/2013 y (UE) n° 1304/2013.

En este caso, no es posible definir más de un beneficiario por operación.

→ beneficiario en el marco de ayudas de Estado: todas las entidades que reciben contribución financiera que puede ser entendida como ayuda de Estado en el sentido del art. 107(1) del TFEU incluso cuando estas ayudas puedan ser catalogadas como “de minimis” o estén incluidas en los casos de exenciones por categorías.

→ beneficiario en el contexto de los instrumentos financieros: el organismo que ejecuta el instrumento financiero o, en su caso, el fondo de fondos

- Un **Organismo Intermedio puede tener carácter de beneficiario también**. Se indica en el artículo 125 apartado 7 que cuando la autoridad de gestión (o, por extensión, el organismo intermedio) sea también un beneficiario en el marco del programa operativo, las disposiciones de cara a las verificaciones a las que se refiere el apartado 4, párrafo primero, letra a), garantizarán la adecuada separación de funciones”. Por ello, nada impide que un mismo organismo desempeñe papeles de beneficiario y de Organismo Intermedio, siempre y cuando esté garantizada la separación de funciones.

No obstante, si la operación es considerada ayudas de Estado, el beneficiario será la entidad que reciba la ayuda y, por tanto, no será posible que un OI actúe como beneficiario en este tipo de ayudas.



PAPEL DE LOS ORGANISMOS INTERMEDIOS Y LOS BENEFICIARIOS EN LOS POs

Como ya se ha mencionado, el artículo 125 del Reglamento de disposiciones comunes recoge las Funciones de la autoridad de gestión que pueden ser objeto de delegación en los organismos intermedios. A continuación se incluyen consideraciones respecto al significado/alcance de algunas de ellas de especial relevancia.

- La Autoridad de gestión firmará un único acuerdo de delegación de funciones para cada uno de los programas operativos regionales. En dicho acuerdo se especificarán la función o funciones que se delegan a cada organismo intermedio. En el caso de que existan varios organismos intermedios para un mismo programa regional, todos ellos deberán suscribir el acuerdo de delegación, pero, por criterios de simplificación y eficacia administrativa, la función de interlocución con la UAFSE y de presentación de certificaciones de gastos se delegará en un solo organismo intermedio. El resto de los organismos participantes en la ejecución de las acciones de los programas FSE, sean públicos o privados, reciban ayudas de Estado o no, tendrán la condición de organismos intermedios con tareas delegadas diferentes a la del ejercicio de interlocución y presentación de certificaciones, o bien la condición de beneficiarios, según la descripción recogida anteriormente.
- **El Organismo Intermedio proporcionará a los beneficiarios** las condiciones de la ayuda PARA CADA OPERACIÓN, en especial, los requisitos específicos relativos a los productos o servicios que deban obtenerse con ella, el plan financiero y el calendario de ejecución más el método que deberá aplicarse para determinar los costes de la operación y las condiciones para el pago de la subvención y se cerciorará de que el beneficiario tiene la capacidad administrativa financiera y operativa para cumplir las condiciones antes de aprobar la operación. Asimismo tendrá que establecer un sistema de comprobación y verificación del cumplimiento. En la práctica, ello significará incluir en convocatorias, convenios, etc, apartados específicos sobre las verificaciones. Igualmente garantizará que los beneficiarios que participan en la ejecución de las operaciones reembolsadas sobre la base de los costes subvencionables realmente afrontados o bien lleven un **sistema de contabilidad aparte** o bien asignen un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación.



3. EJEMPLOS

A continuación se indican algunos ejemplos para ilustrar el papel de los organismos intermedios y de los beneficiarios según el método de gestión:

Método de gestión: GESTIÓN DIRECTA

Contratación pública

Convenios

Gestión directa

Encomiendas de gestión

Teniendo en cuenta las premisas anteriores sobre la definición de OI-Bº: al ser métodos de gestión directa (beneficiario del artículo 2.10) el beneficiario será aquel que inicie o inicie y ejecute la operación.

→ en aras al principio de prudencia y buena gestión, en el marco del concepto de beneficiario fuera de los regímenes de ayuda, se tendrá que identificar al beneficiario en el sentido de la Ley General de Subvenciones, es decir, quien realice la actividad, también conocido y codificado como “tercero”.

Contrato administrativo para la puesta en marcha de un proyecto de movilidad laboral	
Organismo Intermedio	Dirección General de Empleo
Organismo Gestor - Ente contratante	Dirección General de Empleo
Beneficiario	Dirección General de Empleo

** además, se recogerá el beneficiario definido en la LGSubvenciones.*

Contrato administrativo para la puesta en marcha de un proyecto de movilidad laboral	
Organismo Intermedio	Dirección General de Empleo
Organismo Gestor - Ente contratante	Dirección General de Asuntos Sociales → será a su vez OI con funciones, al menos, de selección de operaciones en el ámbito del artículo 125.3 del Reglamento (CE) nº 1303/2013)
Beneficiario	Dirección General de Asuntos Sociales

** además, se recogerá el beneficiario definido en la LGSubvenciones*



Método de gestión: CONVOCATORIA DE AYUDAS

Teniendo en cuenta las premisas anteriores sobre la definición de OI-B: si nos encontramos ante ayudas de Estado, el beneficiario será aquella entidad que reciba la ayuda. Hay que tener en cuenta que el artículo 2(13) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 define las “ayudas de estado” como aquellas que entra en el ámbito del art. 107(1) TFUE y que, a efectos del ese reglamento, se considera que incluye también la ayuda de mínimos en el sentido de los Reglamentos (EC) Nº 1998/2006, (EC) Nº 1535/2007, (EC) Nº 875/2007.

Convocatoria de ayudas para la formación <u>(siempre que se consideren ayudas de Estado)</u>	
ORGANISMO INTERMEDIO	Dirección General de Formación CCAA
ORGANISMO GESTOR - ENTE CONVOCANTE	Dirección General de Formación CCAA
BENEFICIARIO	cada una de las entidades que reciba la contribución pública

Convocatoria de ayudas para la formación (siempre que se consideren ayudas de Estado)	
ORGANISMO INTERMEDIO	Dirección General de Fondos Comunitarios CCAA
ORGANISMO GESTOR - ENTE CONVOCANTE	Dirección General de Formación → podrá ser a su vez OI con una o varias de las funciones del artículo 125 del Reglamento (CE) nº 1303/2013
BENEFICIARIO	cada una de las entidades que reciba la contribución pública



Convocatoria de ayudas para la contratación de personal en entidades locales	
ORGANISMO INTERMEDIO	Servicio Regional de Empleo
ORGANISMO GESTOR - ENTE CONVOCANTE	Servicio Regional de Empleo
BENEFICIARIO	Servicio Regional de Empleo*

además, se recogerá el beneficiario definido en la LGSubvenciones

Convocatoria de ayudas para la contratación de personal en entidades locales	
ORGANISMO INTERMEDIO	Dirección General de Economía
ORGANISMO GESTOR - ENTE CONVOCANTE	Servicio Regional de Empleo→ podrá ser a su vez OI con una o varias de las funciones del artículo 125 del Reglamento (CE) nº 1303/2013
BENEFICIARIO	Servicio Regional de Empleo*

** además, se recogerá el beneficiario definido en la LGSubvenciones*



Convocatoria de ayuda para acciones de emprendimiento (siempre que se consideren ayudas de Estado)	
Organismo Intermedio	Dirección General de Fondos Comunitarios CCAA
Ente convocante	Servicio Regional de Empleo CCAA → podrá ser a su vez OI con una o varias de las funciones del artículo 125 del Reglamento (CE) nº 1303/2013)
Beneficiario	cada una de las entidades que reciba la contribución pública

Convocatoria de ayuda para bonificaciones a la contratación (siempre que se consideren ayudas de Estado)	
Organismo Intermedio	SEPE
Ente convocante	SEPE → podrá ser a su vez OI con una o varias de las funciones del artículo 125 del Reglamento (CE) nº 1303/2013)
Beneficiario	cada una de las entidades que reciba la contribución pública